

NOTIFICACION POR AVISO

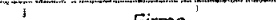
Ante la imposibilidad de efectuar la Notificación Personal prevista en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, al señor LUIS FERNANDO MORENO RUBIO identificado con cedula de ciudadanía N° 19.138.311, representante legal de la TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 de la norma ibídem, procede a notificar por aviso la Resolución N° 1021 del 08 de noviembre de 2022, en la página web (www.corponor.gov.co), y en la cartelera de la Subdirección Jurídica de Corponor, ubicada en la calle 13, Avenida el Bosque, N° 3E-278, Barrio Caobos (Cúcuta), por un término de Cinco (05) días contados a partir del 12 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.

ADVERTENCIA

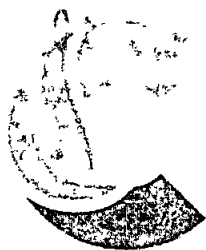
La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Al presente se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar.

MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ
Subdirectora Jurídica

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Juán Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Elaboró	Edison Adrián Silva Díaz	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO
¡TODOS POR EL AGUA!



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

Resolución N° **1021** de **08 NOV 2022**

"Por la cual, se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, a nombre de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
"CORPONOR"

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las concedidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el artículo 31, numeral noveno, ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre otras funciones la de *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, *"Por la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"*, la Corporación otorgó licencia ambiental, a nombre de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, al proyecto Explotación de material de arrastre en el río Algodonal, sector Maciegas, Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander.

Que mediante Resolución No. 0751 del 15 de diciembre de 2005, *"Por la cual se renueva una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"*, la Corporación renueva la licencia ambiental, a nombre de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, al proyecto Explotación de material de arrastre en el río Algodonal, sector Maciegas, Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander.

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, a nombre de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y se dictan otras disposiciones"

Que, mediante Resolución No. 1147 del 18 de diciembre de 2009, "Por la cual se aprueba un cronograma de actividades y se dictan otras disposiciones", la Corporación aprueba el Cronograma de Actividades y Obras del Plan de Manejo Ambiental de la licencia ambiental No. 0751 de 2005, presentada por el señor NAPOLEÓN GUTIERREZ DE PIÑERES, representante legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, para la explotación de materiales de construcción en el río Algodonal, sector entrada al Municipio La Playa, Campamento San Francisco, en el área de la licencia de explotación No. 309 (GIBL-02), expedida por la Secretaría de Minas de Norte de Santander, localizado en el Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante oficio con radicado No. 2289 del 25 de marzo de 2021, el señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá, solicita: "(...) Referencia: Cesión de Derechos Títulos Mineros 309-54, 638, LLCC-10541, y LCC-10542X (...) y (...) Yo, Napoleón Gutiérrez de Piñeres Santiago titular de los contratos de concesión de la referencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984, cedo los derechos y obligaciones a la Sociedad Trituradora El Guayabal S.A.S. identificada con Nit. 901260523-3 (...) y allega la siguiente información y/o documentación:

- Copia del documento de identificación del señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.186.984 de Bogotá.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, expedida por la Cámara de Comercio de Ocaña, de fecha 04 de mayo de 2022.
- Copia del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Material de Arrastre y de Construcción de Cantera) No. 309 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER Y EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO "PROVIAS E.A.T.", de fecha 01 de noviembre de 2006, expedido por la Gobernación de Norte de Santander.
- Contrato de cesión de derechos – Contrato de Concesión No. 309, donde se identifican las partes cedente y cesionario y el proyecto, obra o actividad.
- Copia de la Resolución No. 0074 del 22 de mayo de 2007, "Por medio de la cual se autoriza la cesión del contrato de Concesión No. 309", proferida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander.
- Contrato de cesión de derechos – Contrato de Concesión No. 309-54, donde se identifican las partes cedente y cesionario y el proyecto, obra o actividad.
- Copia de la Resolución No. VCT-000091 del 26 de febrero de 2021, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GIBL-02".
- Copia del Certificado de Registro Minero, de fecha 20 agosto de 2021, expedido por la Agencia Nacional de Minería, donde esta registrada anotación área de 9 hectáreas y 8911 metros cuadrados, a nombre de TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, expediente GIBL-02.

Que el cedente y el cesionario cumplen con el lleno de los requisitos legales para realizar la CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones que le corresponden a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, como titular de la licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, renovada mediante las Resoluciones Nos. 0751 del 15 de diciembre de 2005, y 1147 del 18 de diciembre de 2009, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y de acuerdo a los siguientes fundamentos legales:

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, a nombre de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y se dictan otras disposiciones"

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, es competente para realizar la CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, renovada mediante las Resoluciones Nos. 0751 del 15 de diciembre de 2005, y 1147 del 18 de diciembre de 2009.

Que, la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, deberá cumplir con todos los derechos y obligaciones, como titular de la licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, renovada mediante las Resoluciones Nos. 0751 del 15 de diciembre de 2005, y 1147 del 18 de diciembre de 2009; só pena de que el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en ella, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión de la misma y a las sanciones a las que hubiere lugar.

Que, de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, siguiendo sus lineamientos y atendiendo los preceptos legales, procederá a realizar la CESIÓN TOTAL de derechos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, renovada mediante las Resoluciones Nos. 0751 del 15 de diciembre de 2005, y 1147 del 18 de diciembre de 2009, que le corresponden a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, como titular de la licencia ambiental en mención, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones que le corresponden a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, en su condición de titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, renovada mediante las Resoluciones Nos. 0751 del 15 de diciembre de 2005, y 1147 del 18 de diciembre de 2009; a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, para la explotación de materiales de construcción en el río Algodonal, sector entrada al Municipio La Playa, Campamento San Francisco, en el área de la licencia de explotación No. 309 (GIBL-02), localizada en el Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular de la licencia ambiental, otorgada mediante la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, renovada mediante las Resoluciones Nos. 0751 del 15 de diciembre de 2005, y 1147 del 18 de diciembre de 2009, a la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, la cual asume como cesionario, con todos los derechos y obligaciones y demás administrativos que se deriven de ésta, so pena en caso de incumplimiento, verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al tenor de lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, renovada mediante las Resoluciones Nos. 0751 del 15 de diciembre de 2005, y 1147 del 18 de diciembre de 2009, a la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, para la explotación de materiales de construcción en el río Algodonal, sector entrada al Municipio La Playa, Campamento San Francisco, en el

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, a nombre de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y se dictan otras disposiciones"

II. FUNDAMENTO JURIDICO SOBRE LA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la Ley 99 de 1993, en su artículo 50, de la siguiente manera:

"Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: *"Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriven."*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. (...)"*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial solo procederá cuando las obligaciones pueden ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo"

Que, cabe precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, renovada mediante las Resoluciones Nos. 0751 del 15 de diciembre de 2005, y 1147 del 18 de diciembre de 2009; igualmente se deben asumir las obligaciones que surjan en el desarrollo del control y seguimiento de la misma.

Que, la solicitud para la CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, renovada mediante las Resoluciones Nos. 0751 del 15 de diciembre de 2005, y 1147 del 18 de diciembre de 2009, cumple con el lleno de los requisitos legales exigidos.

Resolución N° 1021 de 08 NOV 2022

"Por la cual se realiza una cesión total de los derechos y obligaciones consagrados en la Resolución No. 0228 del 04 de abril de 2000, a nombre de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, a favor de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, y se dictan otras disposiciones"

área de la licencia de explotación No. 309 (GIBL-02), localizada en el Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander; por el término de duración de la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente actuación administrativa a la Subdirección Financiera de CORPONOR, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, pasen a nombre de la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, por concepto de esta cesión.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO - PROVIAS E.A.T., identificada con NIT. 807.002.197-9, y a la sociedad TRITURADORA EL GUAYABAL S.A.S., identificada con NIT. 901.260.523-3, apoderados y/o autorizados debidamente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento, a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 y con el lleno de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Elaboró:	Pedro Acosta Quintero	Profesional - Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.